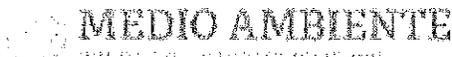


024



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.4/00005-21

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00005-21/056

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los veintitres días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 005/2021 de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, signada por la ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó realizar la visita de inspección al [REDACTED] TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA [REDACTED]

[REDACTED] comisionándose a la C. Biol. Ana Maria Álvarez Almeida, inspector adscrita a esta Delegación, para que llevara a cabo dicha diligencia, teniendo por objeto de verificar si el [REDACTED] está dando cumplimiento a las condicionantes establecidas en el Título de Concesión [REDACTED] de fecha 27 de junio del 2013, otorgada por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales para usar, ocupar y aprovechar la zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro deposito que se forme en aguas marinas, localizada en [REDACTED]

[REDACTED] en el caso de contar con dicha documentación, verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en las condiciones contenidas en la documentación presentada y de las que del mismo deriven.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/005/2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Que con fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, el [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento, presentó escrito de la misma fecha, mediante el cual anexó documentación a fin de desvirtuar lo asentado en la multicitada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; agregándose a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales pertinentes.

4.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 35, 36, 49, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 119, 124 y 127 Ley General de Bienes Nacionales, 1º y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 160, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00005-21
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00005-21/056
ACUERDO DE CIERRE

día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, el cual entro en vigor el día veintisiete del mismo mes y año; así como el Artículo Primero, Segundo Párrafo; Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede Y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Que como se señala en el acta de inspección, inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en Fraccionamiento playa Miramar, [REDACTED] con el objeto de verificar si el [REDACTED] está dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el Título de Concesión [REDACTED] de fecha [REDACTED] otorgada por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales para usar, ocupar y aprovechar la zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro deposito que se forme en aguas marinas, localizada en [REDACTED] en el caso de contar con dicha documentacion, verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en las condiciones contenidas en la documentacion presentada y de las que del mismo deriven, verificando que estén autorizados legalmente y por autoridad competente; atendiendo a la visita de inspección [REDACTED] en su carácter de encargado del lugar, procediendo a realizar recorrido observandose lo siguiente:

1.- La zona concesionada se encuentra desocupada y se utiliza como ornato.

Por lo anterior se procede a verificar las condiciones establecidas en el título de concesión, en donde se observa lo siguiente:

CONDICIONES

Primera: La presente concesión tiene por objeto otorgar al Concesionario el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,895.32 m² (un mil ochocientos noventa y cinco punto treinta y dos metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar ubicada en el [REDACTED], exclusivamente para uso de esparcimiento familiar, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar EL CONCESIONARIO, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigentes, se clasifica como uso de ornato con las siguientes medidas y coordenadas.

CUADRO DE COORDENADAS DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	[REDACTED]	2044601.9157
PM646	[REDACTED]	2044610.3029
PM2	[REDACTED]	2044612.3074
ZF2	[REDACTED]	2044596.3083
ZF632	[REDACTED]	2044596.4735
ZF1	[REDACTED]	2044585.9167
PM1	[REDACTED]	2044601.9157

Superficie: [REDACTED]

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF2	[REDACTED]	2044596.3083
ZF632	[REDACTED]	2044594.4735
ZF1	[REDACTED]	2044585.9167

025



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.4/00005-21
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.4/00005-21/056
ACUERDO DE CIERRE

TGM3	[REDACTED]	2044512.2239
TGM4	[REDACTED]	2044523.6437
ZF2	[REDACTED]	2044596.3083

Superficie: 1,555.29 m²

Superficie Total: 1,895.32 m²

La superficie concesionada no se encuentra ocupada y es utilizada como ornato.

SEGUNDA: La presente concesión no crea derechos reales a favor del "Concesionario", otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados. Se le hace del conocimiento.

TERCERA: de conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, la presente concesión se otorga por un término de quince años, contados a partir de su entrega física. El título de concesión se encuentra vigente.

CUARTA: La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que el "Concesionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes. Se le hace del conocimiento.

QUINTA: "La Concesionaria" se obliga a:

I.- Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión. Al momento de la visita, el área concesionada se utiliza para ornato como lo señala la concesión.

II.- Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en un plazo no mayor a treinta días. Se le hace del conocimiento

III.- Abstenerse de realizar, sin previa autorización de la SECRETARIA, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que LA SECRETARIA podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios. Se observa el libre acceso y libre tránsito en la zona concesionada.

IV.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal de bien de uso común, sin previa autorización de la SECRETARIA. Al momento de la visita se observa el libre tránsito.

V.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.

Al momento de la visita no se observa fauna nociva.

VI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al Ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que LA SECRETARIA implemente. Se le hace del conocimiento.

VII.- No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio no la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres. Se le hace del conocimiento.

VIII.- No expender bebidas alcohólicas. Se le hace del conocimiento.

IX.- No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes. al momento de la visita, no se observa el almacenamiento de ninguna sustancia en el área concesionada.

X.- Informar a "La Secretaría" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas. Se le hace del conocimiento.

XI.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que "la Secretaría" realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono. Se le hace del conocimiento.

XII.- Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión. Se le hace del conocimiento.

XIII.- Coadyuvar con "La Secretaría", en las prácticas de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de la SECRETARIA, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Se le hace del conocimiento.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/00005-21
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00005-21/056
ACUERDO DE CIERRE

XIV.- No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de la SECRETARIA. Se le hace del conocimiento.

XV.- Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por la SECRETARIA, las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión. Se le hace del conocimiento.

XVI.- En relación con el uso que se autoriza:

a).- Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en caso que requieran para realizar las obras e instalaciones y el uso y aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título. Se le hace del conocimiento.

b).- Conserve en óptimas condiciones de higiene, el área concesionada. Se observan limpias

c).- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya se fija o semifija. No se observa ningún tipo de construcción.

d).- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de actividad relacionada con la superficie concesionada que le genere ingresos directa o indirectamente o por conducto de terceros, sin la previa autorización para modificar las bases y condiciones de la concesión otorgada por LA SECRETARIA, así como la previa autorización de las autoridades competentes. Se le hace del conocimiento.

SEXTA.- "El Concesionario", deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente, los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derecho vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento. Se le hace del conocimiento.

SEPTIMA.- "La SECRETARIA" podrá requerir en cualquier momento a EL CONCESIONARIO" la documentación que acredite el pago de los derechos a que se refiere la condición sexta del presente título. se da por enterado.

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de sus términos.
- b) Renuncia del "Concesionario ratificada ante la autoridad".
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, Caducidad y nulidad,
- e) Declaración y Rescate.
- f) Muerte de "La Concesionaria".

Se le hace del conocimiento.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Realizar obras no autorizadas.
- e) Dañar ecosistemas, como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- f) El cumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

Se le hace del conocimiento.

DECIMA: Es causas de caducidad, No utilizar los bienes objetos de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

Se le hace del conocimiento.

DECIMA PRIMERA: Son causa de nulidad.

- a) Que la presente concesiones se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías navegables, playas, zona federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por EL CONSESIONARIO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.4/00005-21

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00005-21/056

ACUERDO DE CIERRE

Se le hace del conocimiento.

DECIMA SEGUNDA.- Es causa de rescate de la presente concesión, la prevista en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Se le hace del conocimiento.

DECIMA TERCERA.- Al término del plazo de la presente concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado, se revertirán a favor de la Nación. Se da por enterado.

DECIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de "La Secretaría", Se perderán en beneficio de la Nación. Al momento de la visita no existen obras.

DECIMA QUINTA.- La SECRETARIA independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando LA CONCESIONARIA no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando se dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión. Se le hace del conocimiento.

DECIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni construir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición, son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso. Se da por enterado.

DECIMA SEPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones. Licencias, permisos o autorizaciones que "El Concesionario" requiera de otras autoridades competentes, para cumplir con el objeto de esta concesión. Se le hace del conocimiento.

DECIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobre posición de límites entre "La Concesionaria" y otros concesionarios o permisionarios, "La Secretaría" determinara en un plazo no mayor de noventa días naturales, contactos a partir de la detención o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de la "Secretaría" en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integral del presente título. Se da por enterado.

DECIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión, se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales aplicables. Se le hace del conocimiento.

VIGESIMO.- la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiendo presentar ante la autoridad que emitió el presente acto. Se le hace del conocimiento.

Con fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, el [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento, presentó escrito de la misma fecha, mediante el cual presentó copia del pago de derechos por uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre para ocupar y aprovechar una superficie de 1,895.32 m² (un mil ochocientos noventa y cinco punto treinta y dos metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar ubicada en el [REDACTED] de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/005/2021 de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, y a la documentación presentada en fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/00005-21
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00005-21/056
ACUERDO DE CIERRE

CONCLUSIONES:

Que del acta de inspección de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, y a la documentación presentada en fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes y a sus reglamentos, toda vez que esta autoridad determina que el [REDACTED] dio cumplimiento a las condicionantes establecidas en el Título de Concesión [REDACTED] de fecha 27 de junio del año dos mil trece, otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como presentó copia del pago de derechos por uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre para ocupar y aprovechar una superficie de 1,895.32 m² (un mil ochocientos noventa y cinco punto treinta y dos metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar [REDACTED] de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno. En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental y forestal Vigente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de diecinueve de julio del año dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado al C. [REDACTED] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/005/2021 de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/00005-21
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00005-21/056
ACUERDO DE CIERRE

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido Esq. Miguel Hidalgo S/N, Colonia Tamulte de la Barranca, CP. 86150, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED] en el domicilio el [REDACTED]

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16, 17 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I Y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 Y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. *Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuna*, el cual señala en sus artículos Tercero, párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y 3 y Primero Transitorio: *Artículo Tercero, párrafo segundo:* "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." *Artículo Octavo:* "Una vez que la autoridad sanitaria determine que disminuye el riesgo epidemiológico con relación a la apertura de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, o bien, una vez que mediante

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.4/00005-21
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00005-21/056
ACUERDO DE CIERRE

publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color naranja, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, se reanudarán los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, conforme a lo siguiente: III. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente: 2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos; *Transitorio Primero: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 11 de enero de 2021.*"

M JARO/L ICA/L BDL C

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION TABASCO